



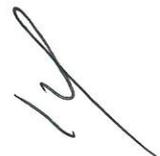
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°246-2019-MEM/CM

Lima, 28 de mayo de 2019

EXPEDIENTE : "DARCY 2017", código 07-00340-17
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET
ADMINISTRADO : Julián Taco Ckoyori
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "DARCY 2017", código 07-00340-17, se advierte que fue formulado con fecha 09 de octubre de 2017 por Julián Taco Ckoyori, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
 2. Continuando con el trámite, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 10778-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de diciembre de 2017, corriente a fojas 10 a 12, y la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos-DREMH, mediante Informe N° 109-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 18 de noviembre de 2018 (fs. 47 a 49), advierten que el petitorio minero "DARCY 2017" no se encuentra sobre ninguna de las áreas publicadas de libre denunciabilidad y/o aviso de retiro de fecha 30 de junio de 2017. Asimismo, se encuentra en el listado del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO y se encuentra parcialmente sobre uno de los derechos mineros indicados en el REINFO: "DARCY 98", código 07-00052-98 (extinguido sin publicar su aviso de retiro por ser área de no admisión de petitorios ANAP declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM) y sobre el petitorio minero "JHAIR 17", con código 07-00259-17, formulado el 07 de julio de 2017. Advierten, además, que se encuentra sobre los siguientes derechos mineros prioritarios extinguidos, sin publicación de aviso de retiro y en Área de No Admisión de Petitorios-ANAP D.S. N° 071-2010-EM: "FLOR CANDY", código 04-00030-98 y "DARCY 98". Por otro lado, observan que está sobre el derecho prioritario vigente con coordenadas UTM definitivas "FLOR GIRASOL", código 07-00132-02. Advierten, además, que en el área peticionada no se observa área disponible. Finalmente, observan que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Se adjunta plano catastral que obra a fojas 13.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°246-2019-MEM/CM

3. El Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMH mediante Informe N° 102-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 20 de noviembre de 2018, advierte que el petitorio "DARCY 2017" se encuentra totalmente superpuesto a derechos mineros prioritarios extinguidos que constituyen áreas de No admisión de petitorios-ANAP declarado por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y, al no existir área disponible, se debe proceder a declarar su inadmisibilidad.
4. Mediante Auto Directoral N° 712-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 27 de noviembre de 2018, la DREMH de Madre de Dios declara, entre otros, inadmisibile el petitorio minero "DARCY 2017" y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire del sistema de cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.
5. Mediante Escrito N° 67-000066-18-T, de fecha 17 de diciembre de 2018, el administrado interpone recurso de revisión. Dicho recurso fue concedido mediante Auto Directoral N° 767-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 28 de diciembre de 2018, y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 071-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 30 de enero de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "DARCY 2017" por superponerse al área de no admisión de petitorios-ANAP dispuesta por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. El petitorio minero "DARCY 2017" fue formulado en base al Decreto Legislativo N° 1336 y ocupa una parte de la concesión minera extinguida "DARCY 98".
7. Se encuentra en el REINFO y anteriormente fue titular de varias concesiones mineras que fueron extinguidas. Asimismo, señala que se encuentra trabajando en la zona desde hace más de 20 años.

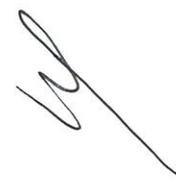
IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°246-2019-MEM/CM

- 
- 
9. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
10. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084 2007-EM, que señala que los petitorios serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, cuando sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
11. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 10778-2017-INGEMMET-DCM-UTO, y la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la DREMH de Madre Dios mediante Informe N° 109-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, observan que el petitorio minero "DARCY 2017", formulado el 09 de octubre de 2017, se encuentra superpuesto totalmente al área de no admisión de petitorios-ANAP, declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, y a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida por Decreto Legislativo N° 1100. Al respecto, cabe precisar que, si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM; por lo que procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "DARCY 2017". En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
12. Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de revisión, indicados en los puntos 6 y 7 de la presente resolución, debe señalarse que dichos argumentos no tienen amparo legal, precisándose que en ningún extremo el Decreto Legislativo 1136 deja sin efecto la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Además, el hecho de ser sujeto de formalización minera no lo exime del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°246-2019-MEM/CM

cumplimiento de las normas referidas a las áreas de no admisión de petitorios mineros establecidas en las normas legales.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Julián Taco Ckoyori contra el Auto Directoral N° 712-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara inadmisibles el petitorio minero "DARCY 2017", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Julián Taco Ckoyori contra el Auto Directoral N° 712-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara inadmisibles el petitorio minero "DARCY 2017", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO